ACTA DE ADICION No 1 y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO No. 651 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023, R.L. CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA.

CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023** **NIT. 901.677.871-2** **R.L. CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA** **CC. 1.018.417.467 DE BOGOTA D.C.**
OBJETO	**"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META".**
ADICION	**CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PÈSOS ($5.343.623.810) M/CTE.**
PRORROGA	**VEINTINUEVE (29) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	**VEINTIUN MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($21.113.015.810,00) M/CTE COP., Incluye impuestos nacionales, departamentales y municipales y demás erogaciones, si a ello hubiere lugar.**
FECHA	**CINCO (05) DE JUNIO DE 2023.**

Entre los suscritos a saber MARILEXANDRA AMAYA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.421.371 de San Martin-Meta, en su carácter de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada mediante Decreto 1000-24/238 del 03 de mayo de 2023 y Acta de Posesión Nº. 1100-04-82/176 del 03 de mayo de 2023,, delegada para contratar de conformidad con la Resolución No. 067 del 16 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023"** NIT. 901.677.871-2, representada legalmente por CRISTIAN FABIAN OBREGON GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.417.467 DE BOGOTA D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de **ADICION No 1 Y PRORROGA No 2** al contrato No. 651 de 2023, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 07 de febrero de 2023, EL MUNICIPIO y **UNION TEMPORAL PAE VILLAO GC 2023** , suscribieron contrato de Servicios No. 651 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en **"OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META",** cuyo valor del contrato es por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($15.769.392, 000,00) COP,** Incluye impuestos nacionales, departamentales y municipales y demás erogaciones, si a ello hubiere lugar., con un plazo de ejecución **SESENTA Y CUATRO (64) DIAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR RECURSOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO,** suscribiendo el acta de inicio el día 09 de febrero de 2023, fijando como fecha de terminación el día 18 de mayo de 2023.

2. Que el día 28 de abril de 2023, se suscribió acta modificatoria No 1 del contrato de servicios No 651 de 2023.

3. Que el día 13 de mayo de 2023, se suscribió acta modificatoria No 2 del contrato de servicios No 651 de 2023.

4. Que el día 28 de mayo de 2023, se suscribió el acta de prorroga No 1 del contrato de servicios No 651 de 2023 por un término de ONCE (11) DÌAS contados a partir del día 18 de mayo de 2023 fijando como nueva fecha de terminación el día 5 de junio de 2023

5. Que, la Secretaria de Educación, radico la Solicitud de ADICION No 1 y PRORROGA No 2 mediante nota interna No 10676 del día 05 de junio de 2023.

6. Que teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral anterior se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato No 651 de 2023, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

(…)La presente solicitud de prórroga y adición por el término de veintinueve (29) días calendario escolar y por el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($5.343.623.810,00) del Contrato No. 3651 de 2023, el cual tiene por objeto: "OPERAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS CON MATRÍCULA OFICIAL EN EL SIMAT DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", la cual se requiere con el fin de garantizar y dignificar el derecho constitucional a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de las diferentes Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Villavicencio, del programa de Alimentación Escolar-PAE- toda vez, que es una estrategia de permanencia escolar y derecho legalmente constituido en el marco del Estado Social de derecho, se hace necesario llevar a cabo la presente prorroga al contrato N°651 de 2023.

"El Programa de Alimentación Escolar PAE, tiene una finalidad especifica de conformidad con lo establecido en la normatividad y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y es la de contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario, lo anterior teniendo en cuenta los intereses superiores de los menores y la cláusula del modelo político de Estado Social de Derecho, de la Constitución Política de 1991.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 335 de 2021, el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Educación Municipal tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual de conformidad con la normatividad, es la "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".

Asimismo, establece la Resolución 335 de 2021 en su artículo 3 que el objetivo del Programa de alimentación escolar es "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad."

En procura de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la educación en condiciones de calidad, la Constitución Política de Colombia de 1991, ha dispuesto en su artículo dos, los fines esenciales del Estado, indicando que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Artículo 2 Constitución Política de Colombia de 1991).

En el mismo sentido, el artículo 44 señala cuales son los derechos fundamentales de los niños, estableciendo de manera precisa que estos derechos prevalecen sobre los demás, teniendo en cuenta los intereses superiores que estos protegen:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". (Negrita y subraya fuera de texto original) (Artículo 44 Constitución Política de Colombia de 1991).

Es importante señalar que una de las condiciones fundamentales para asegurar la calidad de vida de las personas y en especial de los niños, es asegurar la alimentación y así lo ha dispuesto la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde en su artículo 25 determina como un componente el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado, en donde se asegure la alimentación.

El artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y a un nivel de vida adecuado, disposición a la que le ha dado alcance el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de que "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en el ordenamiento interno por la Ley 12 de 1991 dispone en el literal C del numeral 2 del artículo 24 que se adoptaran medidas necesarias para: "Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".

Que de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el supervisor del contrato el día 05 de JUNIO de 2023; y conforme a los documentos señalados dentro de la lista de chequeo que soporta el presente trámite de adición en valor y prórroga del contrato de la referencia dentro del proyecto No BPIN 2020500010033 denominado ***"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."*** Que se soporta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3214 del 02 de JUNIO de 2022. Identificación Presupuestal:

CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
0402-2-3.22.01.0700.02.12-86	SGP - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	$ 287.871.154,00
0402-2-3.22.01.0700.02.12-862	ALIMENTACION ESCOLAR LEY 1450/2011	$ 3.950.000.000,00
0402-2-3.22.01.0700.02.12-8621	ALIMENTACION ESCOLAR LEY 1450/2011 VIGENCIA ANTERIOR	$ 18.801.997,64
0402-2-3.22.01.0700.02.12-02	ICLD	$ 26.950.658,36
0402-2-3.22.01.0700.02.12-021	RECURSOS PROPIOS SUPERÁVIT	$ 1.060.000.000,00
	TOTAL	**$ 5.343.623.810,00**

Que, con el fin de lograr plena operatividad del Contrato y el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones, procede el ordenador de gasto a suscribir la presente acta de Adición No 1 y prorroga No.02 al Contrato de la referencia, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA –ADICIONAR EN VALOR.** por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PÈSOS ($5.343.623.810) M/CTE**. cuyo valor actualizado del Contrato de Prestación de Servicios No 651 de 2023, correspondiente a **VEINTIUN MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($21.113.015.810,00) M/CTE., CLÁUSULA SEGUNDA- PRORROGAR.** El contrato se prorroga por un término de veintinueve (29) días calendario escolar contados a partir del día 06 de junio de 2023 fijando como nueva fecha de terminación el día 02 de agosto de 2023. **CLÁUSULA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS**: El contratista se obliga a tramitar ante la compañía de seguros la modificación de pólizas de conformidad con las condiciones pactadas en la presente acta, las cuales una vez sean expedidas, deberán allegarse a esta dependencia para el respectivo trámite de revisión y aprobación. **CLAUSULA CUARTA-** Las demás cláusulas del contrato no se modificarán, por lo tanto, conservarán su obligatoriedad en los actuales términos. **CLÁUSULA QUINTA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO.** - Este documento se entiende perfeccionado

con la firma de las partes.